

sobre convocatoria para nuevo Congreso, y se mandó se tuviese presente en la discusión de este punto: á la de puntos constitucionales el 4º en que pide el Supremo Poder Ejecutivo al Congreso le faculte para nombrar jefe político de Valladolid al sr. diputado D. Antonio Cumplido; á la de gobernación el 5º con que remite informado el expediente promovido por la diputación provincial de esta corte sobre extinción de medio real de hospital y real y medio de comunidad; á la de legislación el sexto con que remite una reclamación y documentos que dirigió al Supremo Poder Ejecutivo el apoderado de las herederas del benemérito D. Ignacio Allende; á la ordinaria de hacienda el 7º en que participa haber recibido la orden del Soberano Congreso de 24 de Mayo próximo comunicada por conducto del de hacienda y prevenia que conforme al art. 227 de la constitución, cada ministro forme el presupuesto de sus respectivos gastos, tomando con arreglo al art. 131 facultad 16ª á los cuatro secretarios del despacho cesantes. En él dice el ministro, que ocurren dificultades que impiden el exacto cumplimiento de esta orden, pero que hará por superarlas cuanto le sea posible: el 8º en que propone prohíba el Congreso que se impriman aisladamente los discursos ó proposiciones hechas en el salón de las sesiones del poder legislativo, á no ser que se haga de toda la discusión que se tenga sobre el particular, se mandó tener presente para cuando se discuta el reglamento de libertad de imprenta.

Se leyeron tres del ministerio de justicia, quedando enterado el Congreso del 1º en que participa el gobierno haber nombrado para secretario interior de Estado y del despacho de justicia y negocios eclesiásticos al Exmo. Señor D. Pablo de la Llave, acompañando al mismo tiempo su firma para que sea reconocida; mandándose pasar al de legislación el 2º con que remite el expediente promovido por el gobernador de este arzobispado á consecuencia del decreto de la junta instituyente de 7 de Enero último; y el 3º con que acompaña informada la representación de la audiencia territorial de esta corte, en que se manifiesta el deca-

dente estado de la administración de Justicia y se proponen las medidas correspondientes para remedio de tantos males, se mandó pasar á la comisión de legislación.

Asimismo se dió cuenta con otro del de guerra y marina instando se dé aunque sea provisionalmente el reglamento á que deban arreglarse las solicitudes de los retiros de los militares; y se mandó pasar á la comisión de guerra.

Se discutió el dictámen de la comisión de justicia, y fué aprobado su único artículo, que dice así: «Dígase al gobierno que puede disponer que los reos sentenciados á los presidios de Perote y Veracruz se destinen á otros puntos y á otros trabajos públicos que considere de mayor utilidad, sin que sea por mas tiempo que el de la sentencia ni por la naturaleza de los lugares á donde nuevamente vayan.»

Admitida á discusión la siguiente adición del sr. Presidente que dice así: «Pudiendo los reos reclamar en caso de conceptuarse gravados, pero sin perjuicio de ejecutar desde luego la providencia, y pasándose las reclamaciones á los tribunales de los reos.» Se suprimió la parte que dice así: *pero sin perjuicio de ejecutar desde luego la providencia.*

Habiéndose procedido á la discusión en lo general del proyecto de convocatoria, despues de haber hablado algunos señores, el sr. Presidente anunció que el sr. Ministro de relaciones pedia sesión secreta para comunicar noticias importantes, con lo que se levantó la sesión pública á la una de la tarde para quedar en secreta.

#### SESION

del dia 11 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, pidió el sr. Terán se discutiese

el dictámen sobre separación del territorio de Guatemala de las provincias mexicanas; se acordó que en una de las tardes de esta semana habría sesión extraordinaria para discutirlo: tambien se resolvió que habría otra para examinar el de la comisión de premios sobre los que corresponden á los defensores de la patria en la primera época de la insurrección. Para discutir el primero señaló el sr. presidente la tarde del dia doce.

Se dió cuenta con una exposición de la brigada de artillería de Veracruz, cediendo á favor de las cajas nacionales el tiempo de gratificaciones de campaña desde el mes de Diciembre de 822, con mas la percepción de un real por plaza que el general Santa-Anna dispuso dar á la tropa desde el glorioso dia dos del mismo Diciembre; y se mandó pasar á la comisión de guerra haciéndose mención honorífica en la acta.

Á la de infracciones de constitución una instancia del ciudadano José María Vazquez quejándose de infracciones cometidas por el alcalde del pueblo de Ixmiquilpan.

Asimismo se dió cuenta con una representación de doña Mercedes Acéban viuda del general Suarez para que se le diese una pensión sobre vacantes, y se arregle el montepío de viudedad á las circunstancias totales del país muy diferentes de las de España por el diverso valor de la moneda y de los ramos de comercio; y se mandó pasar al gobierno para que informe.

Se leyeron dos felicitaciones de los Ayuntamientos de S. Salvador Gompantepec y del de Taretan y se mandó hacer de ellas mención en las actas.

Quedó enterado el Congreso de un oficio del ministerio de hacienda en que avisa el recibo del Soberano decreto de 7 del corriente, preventivo de que se disponga el beneficio de las tierras y escombros de la casa de moneda y de que la mitad de su valor se aplique á las urgencias del erario.

Se dió cuenta con una exposición de varios ciudadanos militares quejándo-

se del capitán general de esta provincia marqués de Vivanco, por haber expedido una orden en que se les hace entender que no se reconocen como oficiales á los que no tengan despachos del rey de España ó sus virreyes, declarando nulos y de ningun valor los que confirió el sr. Iturbide, y los expedidos por los héroes Hidalgo, Morelos, Matamoros, Victoria, Bravo y Guerrero; suplicando al Congreso insinué al Supremo Poder Ejecutivo vele sobre la recta administración de Justicia, y que extraña su providencia al referido capitán general mandándole que la revoque, y autorice los despachos que tienen de los principales jefes de la insurrección, y se mandó pasar á la de guerra.

Se leyó el dictámen de la comisión de moneda, cuyos dos únicos artículos quedaron aprobados en los términos siguientes:

1º Que este expediente se pase al gobierno para que informe lo que tenga por conveniente.

2º Que con el informe del gobierno pase á la comisión especial encargada de sistemar las casas de moneda, para que tomándolo en consideración haga de ello el uso que tenga á bien.

Se continuó la discusión en general del dictámen de la comisión sobre proyecto de elecciones, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobaron los siguientes artículos:

«1º El Soberano Congreso constituyente mexicano es la reunión de los diputados que representan la nación, elegidos por los ciudadanos por la forma que se dirá.»

«2º La base para la representación nacional es la población compuesta de todos los naturales y vecinos del territorio mexicano.»

«3º Para fijar la base de población servirá por ahora el mismo censo á que las provincias arreglaron su elección de diputados en las cortes de España por los años de 20 á 21, con las adiciones, reflexiones y aclaraciones,

hechas entonces por las juntas preparatorias, agregando la parte de poblacion que fué excluida.»

«4° Las provincias que están segregadas de aquellas en cuya union hicieron las elecciones de 20 y 21, sustraerán ahora su poblacion respectiva con proporcion á la base con que entonces se arreglaron.»

«5° Las provincias de las cuales están segregadas las del artículo anterior restarán de su poblacion el cupo de las segregadas.»

«6° En el caso de que las provincias de Guatemala se unan á México procederán á la eleccion de sus respectivos diputados, sirviéndoles de base de poblacion los censos mas exactos que puedan formar en vista de los datos estadísticos que tengan reunidos.»

«7° Por cada cincuenta mil almas se elegirá un diputado.»

Al art. 1° hizo el Sr. Mier (D. Servando) la adición siguiente: «Que la representacion nacional se divida en dos cámaras, de las cuales la segunda esté compuesta por la base del número de las provincias.» Y no fué admitida á discusion.

El Sr. Fernandez hizo la siguiente adición al art. 6° En vez de la palabra *se unan* póngase *continúen unidas*, y admitida se mandó pasar á la comision.

Salvó su voto el Sr. Martinez Zurita en el segundo artículo.

Habiendo anunciado el señor presidente que un señor diputado habia pedido sesion secreta se levantó la sesion á la una y cuarto de la tarde.

### SESION

del dia 12 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia an-

terior, se leyó un dictámen de la comision ordinaria de hacienda, sobre la adición que hizo el Sr. Bustamante al art. 3° del que se presentó, en órden á la facultad que se concede al gobierno para jubilar, y fué aprobado en estos términos: Entendiéndose que las jubilaciones se concederán por el gobierno por ahora y hasta que se disponga otra cosa por el Congreso.

Se continuó la discusion del dictámen sobre el sistema de elecciones para el Congreso constituyente, y quedaron aprobados los artículos siguientes:

«8° Por una fraccion que llegue ó exceda de la mitad de la base anterior, se nombrará otro diputado; pero si no llegare á la mitad no se contará con ella.»

9° «Las provincias cuya poblacion no llegare á la base designada, nombrarán sin embargo, un diputado.»

10. «Las provincias son: México, Querétaro, Guadalajara, Puebla, Veracruz, Yucatan, Tabasco, Oaxaca, Guanajuato, Valladolid, San Luis Potosí, Zacatecas, Tlaxcala, Nuevo Reino de Leon, Nuevo Santander, Coahuila, Tejas, Durango, Sonora, Sinaloa, Nuevo México, antigua California y nueva California.»

### CAPITULO II.

«Art. 11. Para la eleccion de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de provincia.»

12. «Estas juntas serán precedidas de una rogacion pública en todas las iglesias catedrales y parroquiales, por cuyo medio se implorará el auxilio á favor de las elecciones.»

### CAPITULO III.

Art. «13. Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos avecindados y residentes en el territorio de la municipalidad ó Ayuntamiento respectivo.»

14. «Se celebrarán estas juntas en toda ciudad, villa ó pueblo, cuya pobla-

cion llegue á quinientas personas; y en aquellas que no tengan Ayuntamiento serán presididas por el regidor que nombrase el Ayuntamiento de la cabecera á que pertenezcan.»

15. «Los pueblos que no tengan quinientas personas y las haciendas y ranchos cualquiera que sea su poblacion, se agregarán á la junta mas inmediata para concurrir en ella á las elecciones.»

16. «Para guardar el censo de la municipalidad ó de las fracciones que por el artículo anterior puedan resultar, se auxiliarán los Ayuntamientos con los padrones de las parroquias respectivas.»

17. «Para facilitar las elecciones en las poblaciones que por sí ó por su comarca fueren populosas, se dividirán en los departamentos que el Ayuntamiento crea necesario, y en la junta que se celebrará en cada uno de ellos se nombrarán los electores que correspondan á la poblacion del departamento respectivo.»

18. «Las juntas primarias se celebrarán á los cincuenta dias de publicacion de este decreto de convocatoria.»

19. «Estas juntas serán presididas por el jefe político ó el que haga sus veces; ó si en un mismo pueblo por razon de su poblacion se hicieron dos ó mas juntas, presidirán la primera el jefe político ó el alcalde, y las restantes los demas alcaldes y regidores por el órden de su nombramiento.»

20. «Reunidos los ciudadanos á la hora y en el sitio señalado, se dará principio á la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo á puerta abierta.»

21. «Instalada la junta preguntará el presidente si algun ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa á cohecho para que la eleccion recaiga en determinada persona; y si la hubiere deberá hacerse justificacion pública y verbal en el acto mismo. Siendo cierta la acusacion, serán privados de voz activa y pasiva los que hubiesen cometido el delito. Los calumniado-

res sufrirán la misma pena, y de este juicio no se admitirá recurso.

Al art. 10 hicieron los Sres. Martinez (D. Florentino) y Fernandez las adiciones siguientes:

1° «La provincia de Durango para el efecto de las elecciones se dividirá en dos fracciones, la una comprensiva del territorio que hay desde Paso del Norte hasta Rio Florido, cuya capital será Chihuahua, y la otra de lo restante.»

2° «Para evitar reclamo que podia suscitar la omision en no denominar las provincias de Guatemala, hágase mérito de ellas en el artículo, y que tanto estas como todas las demas se coloquen por órden alfabético.»

El Sr. Orantès hizo otra para que se enumerasen entre las provincias las de Guatemala si continuasen unidas al Estado mexicano.

Las tres fueron admitidas á discusion y se mandaron pasar á la comision.

Asimismo pasaron á la comision otra del Sr. Villalva para que las provincias expresadas en dicho artículo se dividan si fuere necesario para solo el efecto de las elecciones, como son las de México y Nueva Vizcaya. Otra del Sr. Osoreo para que la comision se encargue de proponer algunos medios para que los ciudadanos asistan á las elecciones.

El Sr. Terán hizo la siguiente: «que no ejerzan el derecho de sufragio los que se puedan reputar vagamundos por la indecencia de la desnudez y vestidos andrajosos.» Y el Sr. Valdés esta otra: «tendrán voto los ciudadanos de la edad de 18 años ó de menor edad si fueren casados.» Admitidas ambas á discusion se mandaron á la comision.

Quedó desechada otra del Sr. Paz, relativa á que quedasen excluidos de las votaciones los vagos y los que no estuviesen alistados en la milicia nacional.

Se leyeron las siguientes proposicio-